

**CALIFICA CON REPRESENTATIVIDAD
POBLACIONAL PARA MP2,5 A LA ESTACIÓN DE
MONITOREO DE CALIDAD DEL AIRE “PURÉN”
DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 55

Santiago, 16 de enero de 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N°19.300”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto Supremo N°12, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece la Norma Primaria de Calidad Ambiental para MP2,5 (en adelante, “D.S. N°12/2011 MMA”); en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2207, de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna y deja sin efecto las resoluciones exentas que indica; en el Decreto Supremo N°70, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a la Superintendente del Medio ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/98/2023, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Jefa de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/73/2024, de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “Superintendencia” o “SMA”), fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° Que, el literal ñ) del artículo 3° de la LOSMA, establece que dentro de las funciones y atribuciones de este organismo, se encuentra la de impartir directrices técnicas de carácter general y obligatorio, definiendo los protocolos, procedimientos y métodos de análisis que se deberán aplicar para el examen, control y medición del cumplimiento de las Normas de Calidad Ambiental.

3° Que, el monitoreo de la calidad del aire con fines de política pública se realiza por medio de estaciones que cuenten con los requisitos técnicos que aseguren la representatividad de los datos obtenidos. Al respecto, corresponderá a esta

Superintendencia determinar y verificar los criterios de emplazamiento para calificar estaciones de monitoreo de MP2,5 como de representatividad poblacional.

4° Que, el artículo 33 de la Ley N°19.300 establece que el Ministerio del Medio Ambiente administrará la información de los programas de medición y control de la calidad ambiental del aire, agua y suelo para los efectos de velar por el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación.

5° Que, la Resolución Exenta N°106, de fecha 31 de enero de 2013, de la SMA (en adelante, "Res. Ex. N°106/2013"), establece en su artículo primero los criterios de emplazamiento de las estaciones de monitoreo de Material Particulado Respirable fino MP2,5, para efectos de calificarla como de representatividad poblacional, y las características que deben poseer los instrumentos de medición de concentraciones ambientales de Material Particulado Respirable fino MP2,5 utilizados en dichas estaciones.

6° Que, la Resolución Exenta N°1449, de fecha 24 de agosto de 2023, de la SMA, dicta instrucciones de carácter general que establecen los requisitos técnicos para la instalación, funcionamiento y operación de los instrumentos en estaciones de muestreo y medición de calidad del aire y meteorología.

7° Que, en el oficio ORD N°235127, de fecha 17 de noviembre de 2023 del Ministerio del Medio Ambiente, se solicita la evaluación de la calificación de representatividad poblacional para MP2,5 de la estación de monitoreo de calidad del aire "Purén" del Ministerio del Medio Ambiente, ubicada en la Calle Cristóbal Colón N°169, comuna de Chillán, región Ñuble.

8° Que, mediante el informe de fiscalización ambiental DFZ-2024-2270-XVI-NC, elaborado por la División de Fiscalización de la SMA y como resultado del análisis y verificación de la información proporcionada, se constató que la estación de calidad del aire "Purén" se encuentra emplazada en un área urbana, utiliza un instrumento de medición de material particulado fino respirable MP2,5 que se encuentra dentro del listado de métodos de la EPA, cuenta con una exposición óptima del cabezal del instrumento de medición a la atmósfera, y mantiene una distancia adecuada a fuentes de emisiones, instrumentos medición y obstrucciones. En general la zona en la cual está inserta la estación de monitoreo no se aprecian fuentes emisoras de material particulado, calles u obstrucciones; sin embargo, se observó durante la inspección que en el terreno colindante a la estación en dirección norte, y a una distancia de 13 m medidos desde el cabezal del instrumento de medición, se ubican viviendas particulares, en las cuales se constató el uso de sistemas de calefacción con chimeneas, dichos sistemas corresponden a calefacción de combustión lenta y estufas. Cabe señalar que esta condición se encuentra prevista en la excepcionalidad indicada en el artículo segundo de la Res. Ex. N°106/2013, esto sin perjuicio de que se verificará si dicha condición pudiese influir en la validez del dato medido.

9° Que, por lo anterior, se concluye que la estación de calidad del aire "Purén" cumple con los criterios de emplazamiento establecidos en el artículo primero de la Res. Ex. N°106/2013 para ser calificada con representatividad poblacional para el monitoreo de material particulado respirable fino (MP2,5).

RESUELVO:

PRIMERO. CALIFICAR a la estación de vigilancia de calidad del aire “Purén” del Ministerio del Medio Ambiente, ubicada en la Calle Cristóbal Colón N°169, de la comuna de Chillán, Región de Ñuble, con representatividad poblacional para material particulado respirable MP2,5, desde el día 21 de enero de 2022. Dicha estación tiene las siguientes características:

| Descripción del Instrumento de Medición | | |
|--|---|-------------------|
| Componente | Marca – Modelo – Referencia | Serie |
| Monitor | Met One BAM 1020 [Automated Equivalent Method: EQPM-0308-170] | M11092 |
| Balanza | N/A | N/A |
| Cabezal | Met One PM-10 SAMPLING INLET BX-802 | M8541 |
| Ciclón | VSCC™-A PM2,5 | 291010-187 |
| Filtro | N/A | N/A |
| Principio de Funcionamiento: | | |
| Método de Atenuación Beta | | |
| Ubicación Geográfica | | |
| Coordenadas UTM Datum WGS84, Huso 18H | Este 759.980 m | Norte 5.943.765 m |

SEGUNDO. TÉNGASE PRESENTE que la representatividad poblacional para MP2,5 podrá ser reevaluada en caso de que se verifiquen desviaciones en los criterios establecidos en el informe de fiscalización ambiental DFZ-2024-2270-XVI-NC y en lo presentado en el párrafo anterior, y que afecten la veracidad de los datos medidos para MP2,5.

TERCERO. CONSIDERAR que, en caso de cambio del instrumento de medición o suspensión de las mediciones por más de 90 días consecutivos, deberá informarse de tales hechos a la Superintendencia del Medio Ambiente.

CUARTO. INCORPÓRESE la presente estación de calidad del aire de “Purén” del Ministerio del Medio Ambiente, al Anexo la Resolución Exenta N°1690, de fecha 29 de septiembre de 2022, modificada por la Resolución Exenta N°1440, de fecha 22 de agosto de 2024, de la SMA, que establece el listado de estaciones de monitoreo con representatividad poblacional o representación de recursos naturales, y sus modificaciones.

QUINTO. NOTIFICAR, a través de correo electrónico, la presente resolución al Ministerio del Medio Ambiente, solicitante de la calificación EMRP por MP2,5, en su calidad de administrador y propietario de la estación de calidad del aire “Purén”.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE CHILE



Distribución:

- Subsecretaría del Medio Ambiente, Ministerio del Medio Ambiente. Correo electrónico: oficinadepartesmma@mma.gob.cl,
- División calidad del aire, Ministerio del Medio Ambiente. Correo electrónico: ctolgett@mma.gob.cl
- Seremi del Medio Ambiente de la Región de Ñuble. Correo electrónico: oficinadepartesnuble@mma.gob.cl

Cc:

- Fiscalía, SMA.
- División de Fiscalización, SMA
- Oficina Regional de Ñuble, SMA.
- Oficina de Partes y Archivos, SMA.

Expediente de cero papel N°1121/2025